

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Alma Anahí González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto** de decreto, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

El párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política establece de manera expresa la prohibición de toda discriminación motivada por razón de género.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, como norma reglamentaria del axioma fundamental citado en el párrafo antecedente, en la fracción III del artículo primero define a la discriminación de manera precisa que, para efectos de esta iniciativa, es fundamental transcribir en este momento:

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Como puede observarse, es fundamental que el Estado sea garante del derecho a la no discriminación.

La discriminación, de igual manera, es una forma de violencia, tal y como lo expresa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5.

La discriminación ha sido el origen de la violencia de género para ello es fundamental comprender que este tipo de violencia se genera por “todo acto sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluido las amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.”¹

El gobierno de México define por violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.²

La violencia de género en cualquiera de sus formas, incluida la discriminación, de manera consuetudinaria está expresada en las expresiones musicales que enormes sectores de la población escuchan y reproducen. Para comprender la importancia y trascendencia de esta afirmación exponemos lo siguiente:

a) Las expresiones artísticas forman parte de la cultura de una colectividad que las observa y tienen la capacidad de moldear el pensamiento de generaciones enteras, de ahí que incluso si se analiza las expresiones de las letras y los ritmos de las canciones que conforman la música que escucha y repite constantemente sectores de la población, es fácilmente identificar la naturaleza de sus problemas sociales, económicos, de identidad, de integración o segregación familiar, entre otras.

b) “La música es una de las expresiones creativas más íntimas del ser, ya que forma parte del quehacer cotidiano de cualquier grupo humano tanto por su goce estético como por su carácter funcional y social. La música nos identifica como seres, como grupos y como cultura, tanto por las raíces identitarias como por la locación geográfica y épocas históricas. Es un aspecto de la humanidad innegable e irremplazable que nos determina como tal.”³

Es por ello, por lo que la letra que conforman las expresiones musicales, al ser un componente incidente en la formación y comportamiento del auditorio, es fundamental que tales expresiones sean el vehículo propulsor del trato armónico entre todos los integrantes de la sociedad; siendo fundamental no se difunda de la música que, de manera pública incite y o exprese cualquier forma de discriminación y violencia por razón de género.

Es común escuchar en las diversas expresiones musicales accesibles a las niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes promover los comportamientos sexuales violentos y la desvalorización de la calidad humana y el desuso de sexualidad responsable, la violencia de género; e incita a que se formen victimarios y víctimas; comportamientos que se ven reflejados en el incremento de conductas antijurídicas por razón de género, a pesar de que las leyes que los sancionan son cada vez más duras.⁴

Una forma de prevención es que la autoridad cumpliendo su papel de ser el proveedor de la política de prevención del delito, realice dichas actividades en cumplimiento del mandato constitucional de ser garante de los derechos fundamentales de todos los mexicanos, teniendo un vehículo formidable en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual, la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audios restringidos, ha de prever que se emplee el lenguaje inclusivo en cuanto al género.

La Organización de las Naciones Unidas define al lenguaje inclusivo en cuanto al género como “la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.”⁵ Este tipo de lenguaje es recogido en nuestras normas, como lo hemos señalado líneas arriba y, en

diversas formas se ha regulado cuando es usado de manera diversa ocasionando violencia de género.

Es por lo anterior que se propone, en la presente iniciativa, se adiciona la fracción X y se reordena en su consecución las fracciones VIII y IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; | Artículo 223. ... I. a la VII ... |
| III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y IX. El uso correcto del lenguaje. | VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico; IX. El uso correcto del lenguaje; y X. El lenguaje inclusivo en cuanto al género. |

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único: Se reforman las fracciones VIII, IX; y se adiciona una fracción X, todas correspondientes al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a VII. ...

VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;

IX. El uso correcto del lenguaje; **y**

X. El lenguaje inclusivo en cuanto al género .

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Domínguez Aké, Brenda Noemy. Violencia política en razón de género. <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/04/Violencia-Politica-en-Razon-de-Genero-23-04-2021.pdf>.

2 <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero>

3 Ángel, Camus y Mansilla, citado por Rolando Ángel Alvarado. La música y su rol en la formación del ser humano. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122098/La_musica_y_su_rol_en_la_formacion_del_ser_humano.pdf

4 <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida> .

5 <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/#:~:text=Por%20%E2%80%9Clenguaje%20inclusivo%20en%20cuanto,sin%20perpetuar%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero> .

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputada Alma Anahí González Hernández(rúbrica)